

## **INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA RELATIVA AL DISFRUTE PROPORCIONAL AL TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO DE DÍAS POR ASUNTOS PARTICULARES Y DE VACACIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

El derecho de los funcionarios al disfrute de días por asuntos particulares se encuentra regulado tanto en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público como en la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, junto con los Acuerdos entre Administración y Sindicatos vigentes en el ámbito de la Administración General de Cantabria.

En primer término, se encuentran los días por asuntos particulares del artículo 48.k del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) y artículo 59.1 f) de la Ley de Cantabria 4/1993, que son seis. Su disfrute se hace en los términos contemplados en el apartado a) del Capítulo XVIII Permisos y licencias, del Acuerdo para la modernización de los servicios públicos y mejora de las condiciones de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 23 de diciembre de 2005).

En segundo lugar, los funcionarios disponen de los días por asuntos particulares ligados a la antigüedad del empleado público derivados de la Disposición Adicional Decimotercera del TRLEBEP. A estos días alude el Apartado Tercero del Acuerdo de la Mesa General de Negociación previsto en el artículo 36.3 del EBEP en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria publicado en el BOC extraordinario de 5 noviembre de 2015.

En cuanto al disfrute de las vacaciones anuales, concurre una circunstancia similar. Por un lado, se encuentran los días de vacaciones del artículo 50 del TRLEBEP y 58 de la Ley de Cantabria 4/1993 y por otro, los días adicionales por antigüedad derivados de la Disposición Adicional Decimotercera del TRLEBEP. Como en los asuntos particulares, las condiciones de disfrute de las vacaciones se desarrollan parcialmente en los Acuerdos de 2005 y 2015 antes citados.

A la vista del Acuerdo de la Comisión Superior de Personal de 14 de diciembre de 2018 que, para la Administración General del Estado, ha establecido los criterios de interpretación relativos a la aplicación del artículo 48. k y Disposición Adicional Decimotercera del TREBEP y como complemento de las normas señaladas, y al objeto de contribuir a garantizar un régimen de disfrute en condiciones de igualdad tanto con el resto de empleados públicos de otras Administraciones como entre los propios funcionarios de esta Comunidad de los días de permiso por asuntos particulares y de vacaciones; dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General y de acuerdo con las competencias recogidas en el artículo 8 de Decreto 43/1987, de 22 de junio, sobre distribución de competencias en materia de personal, se dictan las siguientes **INSTRUCCIONES**:

**Primera.-** Como criterio general de aplicación a las solicitudes de disfrute, tanto los días de permiso por asuntos particulares del artículo 48 k) del TRLEBEP como los derivados de la Disposición Adicional Decimotercera por antigüedad, al tener la misma naturaleza, se devengan en proporción al tiempo efectivamente trabajado durante el año natural.

Este criterio constituye el fundamento interpretativo de cualquier duda y es el aplicable con carácter ordinario al personal en servicio activo.

**Segunda.-** El criterio de proporcionalidad señalado en estas Instrucciones para el disfrute de los días de permiso por asuntos particulares en las distintas situaciones administrativas y circunstancias relacionadas será de aplicación al de los días anuales de vacaciones - tanto del artículo 50 como de la D. A. Decimotercera del TRLEBEP - de los funcionarios públicos.

**Tercera.-** A los efectos del cálculo de los días de permiso o vacaciones que en cada caso se trate de determinar, la proporcionalidad resultará de tener en cuenta los días en servicio activo respecto de los 365 días anuales. La cifra resultante se redondeará de manera



aritmética al número entero que proceda.

**Cuarta.-** Para las situaciones administrativas distintas al servicio activo y otros supuestos se aplicarán las reglas que seguidamente se detallan:

a) Servicios Especiales y Servicio en Otras Administraciones Públicas.

Será computable el tiempo de servicios no solo desde el reingreso al servicio activo sino también el transcurrido en estas situaciones administrativas.

Con objeto de determinar los días pendientes de disfrute, los funcionarios deberán aportar certificación acreditativa expedida por el cargo que los nombró o bien una declaración jurada relativa a los días asimilables a las vacaciones o días por asuntos particulares disfrutados durante la vigencia de una u otra situaciones administrativas.

b) Excedencia voluntaria por interés particular o excedencia voluntaria por agrupación familiar.

El cálculo de los días proporcionales de disfrute del ejercicio se iniciará en la fecha del reingreso al servicio activo.

c) Excedencia por cuidado de familiares.

El cálculo de los días proporcionales de disfrute del ejercicio se iniciará en la fecha del reingreso al servicio activo.

Para establecer el número de días totales que corresponden de permiso por asuntos particulares o vacaciones deberá tenerse en cuenta que en dicha situación administrativa, a efectos del cálculo de los días adicionales por antigüedad, computa el período de permanencia en estas excedencias, sin perjuicio de la proporcionalidad de su disfrute.

d) Excedencia por razón de violencia de género o violencia terrorista.

El cálculo de los días proporcionales de disfrute del ejercicio se iniciará en la fecha del reingreso al servicio activo.

Para establecer el número de días totales que corresponden de permiso por asuntos particulares o vacaciones deberá tenerse en cuenta que en dicha situación administrativa, a efectos del cálculo de los días adicionales por antigüedad, computa el período de permanencia en estas excedencias, con el límite máximo de dieciocho meses, sin perjuicio de la proporcionalidad de su disfrute.

e) Suspensión de funciones.

El cálculo de los días proporcionales de disfrute del ejercicio se iniciará en la fecha del reingreso al servicio activo. El tiempo de suspensión provisional, cuando no se declare firme, no alterará el devengo ordinario de los días de permiso por asuntos particulares y vacaciones.

f) Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

Cuando la excedencia sea declarada por encontrarse en situación de servicio activo en otro Cuerpo de la Administración de la Comunidad Autónoma o, por pasar a prestar servicio como personal laboral fijo en



Organismos o Entidades de la Administración autonómica; se aplicarán los criterios señalados para la situación de servicio activo.

Cuando la excedencia sea declarada por encontrarse en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las demás Administraciones Públicas o por pasar a prestar servicio como personal laboral fijo en los Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedan en situación de servicio activo o servicios especiales; en este caso se aplicarán los criterios señalados para la situación de servicio en otras Administraciones Públicas.

**Quinta.-** Jubilación o extinción de la relación de servicio.

Los días de disfrute de días por asuntos particulares o vacaciones antes de la fecha de cese en la prestación de servicio por jubilación o extinción de la relación de servicio serán los proporcionales desde el inicio de ejercicio hasta tal fecha.

**Sexta.-** Para el cálculo del período anual de vacaciones y permisos por asuntos particulares, las ausencias motivadas por enfermedad o accidente, así como las derivadas del disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o de la licencia a que se refiere el artículo 60. 2 a) de la Ley 4/1993, tendrán, en todo caso y a estos efectos, la consideración de tiempo de servicio.

**Séptima.-** Cuando por coincidir en sábado una fiesta nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas se añada un día de permiso por asuntos propios, este permiso de carácter anual será proporcional a los servicios efectivamente prestados y su disfrute se producirá hasta la fecha marcada en la resolución de concesión.

**Octava.-** Los criterios contenidos en la presentes Instrucciones serán de aplicación al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, en los términos en que su normativa lo permita.

Santander, a 24 de mayo de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

(P.A. La Directora del Centro de Estudios de la Administración Regional.

Decreto 112/2015, de 13 de agosto, BOC extra. de 14 de agosto)

Fdo. Marina Lombó Gutiérrez